JUEZ MUNICIPAL (OFICINA REPARTO)

PALMIRA - VALLE

Ref.: Solicitud Acción de Tutela VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Accionante: JOSÉ LUIS GARCÍA CAMACHO C.C. 79.586.973
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HECHOS:

- 1. Realice estudios en el estado Lara-Venezuela, obteniendo el título de pregrado de INGENIERO ELECTRONICO otorgado el 14 de diciembre de 2001, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL **EXPERIMENTAL POLITECNICA** "ANTONIO JOSE DE SUCRE. **VENEZUELA**. Posterior, durante mi proceso educativo realice estudios en el estado título Lara-Venezuela, obteniendo el de pregrado de **PROFESOR** ESPECIALIDAD: ELECTRONICA INDUSTRIAL otorgado el 26 de julio de 2011, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD PEDAGOGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR, VENEZUELA. Y Posteriorme, obtuve el título de postgrado de MAGISTER EN CIENCIAS MENCION: ORIENTACION **DE LA CONDUCTA**, otorgado el 2 de agosto de 2016, en la institución de educación **INVESTIGACIONES** CENTRO DE PSIQUIATRICAS, PSICOLOGICAS Y SEXOLOGICAS DE VENEZUELA, VENEZUELA.
- 2. Todos los títulos actualmente convalidados por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA, el título de pregrado Ingeniería Electrónica con radicado N° 2022-EE-274284, fue considerado el 6 de diciembre de 2022 por los entes competentes asegurando la calidad de la educación superior CONACES, emitiendo concepto favorable según la resolución N° 000872 31 ENERO 2023, como INGENIERO ELECTRONICO, la cual resuelve convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia.
- 3. Mediante radicado N° 2021-EE-003111, fue considerado 16 de marzo de 2021 por los entes competentes asegurando la calidad de la educación superior CONACES, emitiendo concepto favorable según la resolución N° 005331 29 MARZO 2021, como y posteriormente el titulo de postgrado con radicado N°2022-EE-275794, fue LICENCIADO EN ELECTRONICA considerado el 15 de diciembre de 2022 por los entes competentes asegurando la calidad de la educación superior CONACES, emitiendo concepto favorable según la resolución N°003121 28 FEBRERO 2023, como MAGISTER EN ORIENTACION EDUCATIVA, la cual resuelve convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia.
- 4. Mi carrera en el área de la pedagogía ha sido ejercida en su momento en Venezuela en el área de Ciencias Naturales: Física y en el área de Matemática, área de ELECTRONICA INDUSTRIAL por casi 15 años en el nivel de secundaria. Por tal motivo me postule para docente en el área de CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, por la página del Banco de la Excelencia ante el MINISTERIO DE EDUCACION en el año 2017, dicho sistema me reconoce y me selecciona en el año 2018, pero es hasta el año 2019 por medio de la secretaria de educación del municipio de Palmira que me notifica la disponibilidad de la vacante creada para una plaza con el perfil del área por aumento de matrícula en el municipio, en la INTITUCION EDUCATIVA SEBASTIAN DE BELALCAZAR.
- La secretaria de educación del municipio de Palmira por medio de resolución 0753 del año 2019, reconoce que reúno los requisitos de idoneidad y resuelve nombrarme provisionalmente en VACANCIA DEFINITIVA como DOCENTE DE AULA EN

EL ÁREA DE CIENCIAS NATURALES FÍSICA, en la INTITUCION EDUCATIVA SEBASTIAN DE BELALCAZAR, a partir de la fecha 01 de marzo de 2019 según el ACTA DE POSESIÓN Nº 1151.1.5.073, para ese momento con el título de Electrónica Industrial homologado (en procesos de convalidación), con el juramento legal de que trata el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, y ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, bajo cuya gravedad prometí posesionado desempeñar bien y fielmente a su leal saber y entender, las funciones del cargo. Cargo que hasta la fecha sigo ejerciendo de forma idónea, puesto que no existe queja alguno de mi proceder.

- 6. Desde el día de la posesión del cargo hasta la fecha, me he desempeñado bajo los lineamientos legales según las funciones del cargo, en lo profesional y en lo personal he tenido una conducta acorde a las normas y leyes establecidas tanto dentro del municipio como en todo el territorio colombiano. Acción que me ha permito crecer en el ámbito laboral, puesto que trabajo en otras áreas, niveles o modalidades del campo educativo tanto en el sector privado como el público en el mismo municipio de Palmira.
- 7. He realizado diferentes capacitaciones y diplomados en diferentes áreas, con relación a mi especialidad y de otras profesiones que complementan mi calidad educativa, muchas de estas capacitaciones son en el área de las Tic y educativa, otras son fundamentales relacionadas al campo de la salud y crecimiento personal, con organismos como el POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA, SENA, CONFENALCO, LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE CIENCIAS ACOFACIEN, CENTRO YUNUS UNIVERSIDAD ICESI, FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE, EDUCATIC BRITISH COUNCIL CODING FOR KIDS 2022 (EN ALIANZA CON EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL BRITISH COUNCIL COLOMBIA), todas idóneas puesto que trabajo con estudiantes. Y muchos otros proyectos que fortalecen mi conocimiento para ser aplicado en las aulas permitiendo valorar mi perfil y vocación pedagógica.
- 8. En busca siempre de mejorar en el campo profesional y laboral, me postulo al concurso de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEL PROCESO DE SELECCIÓN N.º 2150 DE 2021 Y 2316 Y 2406 DE 2022 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (POBLACIÓN MAYORITARIA) ZONA RURAL Y NO RURAL, dentro de la fecha del 21 de abril de 2022 al 11 mayo de 2022, donde inicia la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripción a dicho proceso, primeramente con el cargue o actualización de documentos en la plataforma SIMO y segundo con la transacción del pago para proceder a la formalización de la inscripción, dicho pago lo hice por medio Pagos ACH PSE el día 07/06/2022 a las 21:13:01 N° de ticket ID 495564881 BANCOLOMBIA, monto de \$50.000 pesos por concepto Pago de derechos de inscripción al empleo 186077; a los 5 minutos después, SIMO me envía correo donde me notifica detalles de la transacción bancaria y detalles de la inscripción. Quedando a partir de allí inscrito dentro del concurso con toda la documentación (documento de identidad, títulos, resoluciones, constancias laborales, certificados entre otros) y atento a los procesos a seguir, cuyo medio de comunicación seria la plataforma SIMO.
- 9. Según cronograma dado por la comisión nacional proceso liderado por la universidad LIBRE, dan a conocer las fechas del proceso de selección de mérito del concurso docente 2022, a partir de los primeros de junio de 2022, estableciendo así.
 - Del 21 al 30 de julio la publicación de la guía de orientación del examen para cada cargo.

- Del 1 al 10 de agosto aviso y publicación de la citación a la prueba escrita.
- Del 21 al 30 de agosto aplicación de la prueba.
- Del 11 al 20 de septiembre publicación de resultados de la prueba escrita.
- Del 21 al 30 de septiembre reclamación de resultados de la prueba escrita en el SIMO. 6. Del 11 de octubre al 20 de octubre resultados firmes de la prueba escrita. Todo el cronograma nunca se cumplió en las fechas dadas, la notificación de los acuerdos del proceso de selección para realizar el examen me llego el 16 de septiembre de 2022, los cuales cumplí según los requerimientos en las fechas señaladas.
- 10. El 03 de noviembre de 2022 a través de la plataforma SIMO, me entero del resultado de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos de docente de aula y la prueba de psicología docente de aula, la cual aprobé la primera con **64,32** y la segunda obtuve **66,66** puntos, dando una ponderación de 70 y 10, con un puntaje total de **51,69** lo que permitió clasificar al puesto 3 de los preseleccionados, lo que certifica y valora mis competencias, estos resultados se mantienen firmes hasta la fecha establecida para seguir al siguiente proceso del concurso.
- 11. El SIMO habilito en el mes de marzo de 2023 la plataforma para actualizar documentos e introducir cualquier soporte pendiente que nos pueda servir al momento de ganar el concurso y de la posesión del cargo, para esta fecha actualice la constancia laborar, los años de servicio y cargue la resolución del título de maestría homologado dado por el MINISTERIO EDUCACIÓN el 23 de febrero de 2023, y cargue la resolución del título de el título de Ingeniero Electrónico homologado dado por el MINISTERIO EDUCACIÓN el 31 de enero de 2023, ya que al momento de la inscripción estaba en proceso y logre cargar ambos títulos el de Ingeniero Electrónico y el de Magister homologados, siendo lo único que me faltaba por cargar. Teniendo constancia de la actualización el viernes 10 de marzo de 2023. Quedando atento a la verificación de requisititos mínimos, cuyos resultados serian publicados el 29 de marzo de 2023 y se podría presentar reclamación únicamente a través del SIMO durante los siguientes cinco días hábiles, desde las 00:00 del 30 de marzo y hasta las 23:59 del 05 de abril de 2023.
- 12. Al momento de revisar los resultados en la plataforma SIMO, el día de 30 de marzo de 2023, el resultado es **NO ADMITIDO**, lo que me sorprende y reviso de forma detallada los resultados, en una de las observaciones de la comisión nacional del concurso dice textualmente: **El aspirante No cumple con el requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, No continua en el proceso de selección**. Al seguir revisando me colocan en todos los documentos cargados en el área de formación, de experiencia y de otros documentos, No Válido.
- 13. Siguiendo el proceso el día 31 de marzo de 2023, cargué un documento con la reclamación (anexada en los soportes), puesto que creí que era un error, ya que mi título de pregrado convalidado en COLOMBIA CUMPLE CON EL REQUISITO MINIMO DE EDUCACION, puesto que soy DOCENTE PEDAGOGO y además poseo ÉNFASIS DE LA FÍSICA (ELECTRÓNICA) EN EL ÁREA DE CIENCIAS NATURALES, avalados por los programas de los ejes temáticos de la carrera que otorga dicho título. También, envié otro reclamo el día 5 de abril a las 11: 30 y derecho de petición un correo a la CNSC, lo cual no fue tomado en cuenta por estar extemporáneo. A partir de allí, espere solo la respuesta de la reclamación, que según la comisión sería entregada el día 15 de abril de 2023, la cual a amplio hasta 18 de abril de 2023.
- 14. Al llegar la repuesta de la reclamación presentada con ocasión de la VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS, radicado de entrada N° 640552356, responden en los siguientes términos: En primera medida, revisada nuevamente la totalidad de los folios, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional en LICENCIADO EN ELECTRONICA, expedido por la

PEDAGÓGICA **UNIVERSIDAD EXPERIMENTAL LIBERTADOR** VENEZUELA, con fecha de grado del 26/07/2011, el cual no puede ser tomado comoválido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC: LICENCIATURA EN FÍSICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA Ó, LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA, Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN FÍSICA Y AFINES O TÍTULO ALGUNO LOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN DE **SIGUIENTES** PROGRAMAS: FÍSICA Ó, INGENIERÍAS: MECÁNICA, MECATRÓNICA, ELECTROMECÁNICA, FÍSICA, EN NANOTECNOLOGÍA, EN INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL, EN ENERGÍAS, GEOLÓGICA, CIVIL, DE MATERIALES, DE PETRÓLEOS, PETROQUÍMICA, METALÚRGICA, ELÉCTRICA, BIOLÓGICA, ELECTRÓNICA (SOLA O CON OTRA OPCIÓN), DE AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA, DE SONIDO, DE TELECOMUNICACIONES, (SOLO,CON OTRA OPCIÓN O CON

ÉNFASIS) Ó, GEOLOGÍA, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

- 15. Al observar la repuesta dada por la comisión, difiero de que la formación no satisface los requerimientos de educación de la OPEC, puesto que ellos establece en LICENCIATURA EN FÍSICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) ...O, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN FÍSICA Y AFINES O TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS **SIGUIENTES** PROGRAMAS: FÍSICA Ó INGENIERÍAS: ELÉCTRICA, BIOLÓGICA, ELECTRÓNICA (SOLA \mathbf{O} CON **OTRA** OPCIÓN).... Si analizamos desde los programas carreras universitarias y especialidades, la licenciatura me certifica como educador y pedagogo, con otra opción o con énfasis, me certifica que si puedo optar puesto que la Electrónica son énfasis de la física, entendiendo por énfasis la fuerza en la articulación o en la entonación con la que se quiere destacar un aspecto de lo que se dice, en este caso la relación de la especialidad según el perfil académico, debemos recordar que ambas menciones hacen parte de la física. Además, cuando dice: O TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: FÍSICA O, INGENIERÍAS, también puedo optar allí porque cumplo con 1 de los programas, ELECTRONICA. Además de tener el otro título de Ingeniero Electrónico con fecha posterior de convalidación pero que fue cargado en la inscripción inicial, Es válido aclarar que aunque la OPEC NO REFLEJA TEXTUALMENTE EN NOMBRE DE LICENCIADO EN ELECTRONICA, al hablar de otra opción o de énfasis, permite optar como valido en el perfil que buscan para el cargo, recuerde que el nombre del título no da perfil por sí solo sino con el programa de estudio que acredita dicho título.
- 16. Por otro lado, cuando la comisión responde lo siguiente: Descendiendo al punto que es objeto de reclamación, es menester señalar que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, agrupa las diferentes profesiones o disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- y estos a su vez en áreas del conocimiento (De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional), los núcleos básicos del conocimiento son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. En el caso en cuestión, la reclamante acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del área de conocimiento, pero no corresponde específicamente a la disciplina académica que solicita la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, para el cual aplicó. Esta respuesta no es correcta en su totalidad, es cierto la primera parte, el área de conocimiento es CIENCIAS NATURALES; pero no es cierto la segunda parte, porque física si es una asignatura que hace parte del área de electrónica hace parte de física, por lo tanto si corresponde a la disciplina académica, no está escrito textualmente, pero todas en conjunto corresponden a la disciplina académica de las CIENCIAS NATURALES: FISICA, OFERTA POR LA CUAL ME PRESENTE, AMBAS SON RAMAS DE LA DISCIPLINA ACADEMICA OFERTADA.

- 17. La comisión adiciona: "no es posible acceder a lo peticionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó el solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica, para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso". Analizando su respuesta siento que me vulneran mis derechos al debido proceso administrativo, ya que la exigencia establecida en la OPEC guarda énfasis con la disciplina académica, además, el concurso es para docentes ósea los licenciados deberían ser la prioridad y más aún si cumplen con el énfasis o con programas opcionales. Tengo entendido que han ampliado el concurso hacia otros títulos profesionales por falta de docentes especialistas en el área, por necesidad de servicio aceptan que ingenieros u otras carreras afines puedan concursar, pero estos profesionales deben realizar un curso que los acredite como pedagogos durante en el año de prueba. ¿ENTONCES ME PREGUNTO CON TODO RESPETO QUE BUSCA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EJERCER EN SUS AULAS? **INGENIEROS** ELECTRÓNICOS DONDE EN SUS PROGRAMAS NO EXISTEN DISCIPLINAS DE PEDAGOGÍA SOLO RAMAS DE LA ESPECIALIDAD, O LICENCIADOS DE ELECTRÓNICA DONDE EN SUS PROGRAMAS SE FUNDAMENTA LA PEDAGOGÍA Y LA ESPECIALIDAD.
- 18. Es importante resaltar, que como aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjunté: el título de INGENIERIA ELECTRONICA Y MAESTRIA EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA no como Requisito Mínimo, sino como un documento que certifica mi nivel académico y profesional en el área educativa, logrando ser útil al momento obtener los puntajes, para un desempate, mejorar el perfil, el escalafón entre otros.
- 19. Según la definición de Educación Formal emitida en la respuesta dada por la comisión: La educación formal son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente,... Desde este punto de vista mi título es reconocido por gobierno nacional y cumple con un programa profesional según los títulos habilitados para ejercer la función docente, por ello el MINISTERIO DE EDUCACION ME CONVALIDA EL TITULO DE PROFESOR ESPECIALIDAD: ELECTRONICA INDUSTRIAL como LIENCIADO EN ELECTRONICA.
- 20. Cabe destacar, que las respuesta emitidas por la comisión solo están amparada en los acuerdos y lineamientos del concurso, pero debemos estar claro que existe la constitución nacional, la ley de educación y otras normativas en las cuales me amparo, para no estar de acuerdo en lo que dice la comisión: "Vale la pena mencionar que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo del Proceso de Selección, se han garantizado los derechos al debido proceso y a una legítima defensa en el cargo que ocupa, pues la decisión de no admisión de la aspirante se fundamenta de manera estricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en el Acuerdo del Proceso de Selección, las cuales fueron aceptadas por aquella al momento de su inscripción". Aquí, de antemano no se garantizaron los derechos al debido proceso, puesto que desde un principio del

concurso me postule al cargo de CIENCIAS NATURALES FISICA con todos mis documentos, siguiendo cada proceso y nunca fue notificada de que mi título de pregrado no era válido al cargo por el cual me postule, por el contrario me lo aceptaron y me permitieron la inscripción y la aplicación del examen de conocimientos donde me evaluaron de acuerdo al perfil y a las competencias inherentes al cargo, demostrando a través de mi aprobación la fundamentación estricta en el mérito, (que es el derecho a recibir reconocimiento por algo que uno ha hecho), lo que vuelve incoherente el argumento textual subrayado y en negrita.

21. Por último, estoy en desacuerdo con la decisión dada por la comisión nacional, como colombiano y docente activo, estoy seguro que cumplo con los requisitos mínimos exigidos por la constitución colombiana y la ley de educación, para ejercer el cargo de Docente de Aula en CIENCIAS NATURALES FISICA, YA QUE LLENO EL PERFIL EDUCATIVO NO SOLO POR SER LICENCIADO CON PROGRAMAS AFINES A FISICA SINO PORQUE POSEO EL TITULO DE INGENIERO ELECTRONICO Y TAMBIEN LO HE DEMOSTRADO POR MAS DE 4 AÑOS DESDE LA PRÁCTICA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN SEBASTIAN DE BELALCAZAR DE LA ZONA RURAL DE LA SECRETARIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, donde hasta la fecha no he tenido queja alguna, por el contario mi trabajo ha sido reconocido, con orgullo hago parte de un colegio con crecimiento del puntaje ICFES, DONDE SE ME HA EVALUADO MI EJERCICIO DOCENTE Y HASTA LA FECHA SIEMPRE ME HE DESEMPEÑADO ACORDE A LAS FUNCIONES INEHERENTES DEL CARGO, demostrando mi idoneidad, profesionalismo, conocimientos y capacidades, he sido evaluado desde otros organismos como el ICFES, puesto que llevo 2 años siendo jefe de salón, DEMOSTRANDO UN TRABAJO ACORDE A UN DOCENTE COMPETENTE.

II. DERECHO(S) VULNERADO(S)

DEBIDO PROCESO

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

El art. 29 reza:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Expediente 19001233300220140059300

ACCIÓN DE TUTELA/ Debido proceso y derecho a la igualdad/Concurso de méritos docentes y directivos docentes/ Evaluación inadecuada del análisis de antecedentes por parte de la Entidad encargada de desarrollar el concurso/ *Concede*.

De lo antedicho se puede evidenciar que la CNSC y la Universidad de La Sabana no efectuaron una valoración adecuada y conforme al Acuerdo 275 de 2012 y al Instructivo para la prueba de valoración de antecedentes del concurso, ya que los documentos aportados por la accionante al ser valorados teniendo en cuenta los parámetros del referido instructivo, dan un puntaje de 41.62, valor mayor al otorgado por las entidades accionadas(26.96), trayendo consigo un detrimento a los derechos fundamentales de la actora, en el entendido que con un puntaje diferente, que la favorece puede seguir en el proceso de selección y si cumple con los requisitos llegar a ser elegida en el cargo de docente.

En conclusión, la Sala encuentra vulnerado el derecho a la igualdad y al debido proceso de la demandante, toda vez que la valoración de los antecedentes no es conforme a los Acuerdos de la convocatoria a la cual se presentó, porque no se valoraron en debida forma, todos los documentos allegados de manera oportuna al proceso de selección.

Por tanto, se tutelarán sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, con el objeto de que se realice una valoración justa de la hoja de vida de la accionante y al valorarla se tenga en cuenta los parámetros consagrados en el Acuerdo 275 de 2012 modificado por el Acuerdo 400 de 2013, para que pueda seguir con el proceso de selección.

Sentencia T-340/20

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

LISTA DE ELEGIBLES-Aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019

Con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

III. PETICION:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor juez se ordene a la parte demandada y a favor del suscrito, lo siguiente:

- Solicito señor juez ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se respeten mis derechos al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso a la igualdad, al acceso a cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítima.
- 2. Se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA mantenga el puntaje obtenido toda vez que cumplo con el pleno de los requisitos solicitados para el cargo.
- 3. Se ordene COMISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA para que realice las acciones necesarias y tendientes para que la UNIVERSIDAD LIBRE corrija y realice el

análisis calificación para el trabajo Desarrollo Humano, y experiencia, aplicando los parámetros de la convocatoria, esto es, Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes del concurso de Directivos Docentes y Docentes

4. Se ordene mi nombramiento y ser posesionado en período de prueba en el cargo de carrera previamente descrito

IV. PRUEBAS

Señor Juez téngase como pruebas los siguientes documentos en copia:

- 1. Copia de cedula.
- 2. Copia diploma universidad pedagógica Experimental
- 3. Copia de resolución No 005331 del 29 de marzo del 2021
- 4. Copia diploma ingeniero electrónico
- 5. Copia resolución No 000872 del 31 de enero del 2023
- 6. Copia diploma Magister en Ciencias
- 7. Copia resolución No 003121 del 28 de febrero del 2023
- 8. Constancias de experiencia como docente por parte del gobierno Bolivariano de Venezuela.
- 9. Constancia de experiencia como docente por parte del colegio Liceo Técnico Comercial Avancemos de Palmira.
- 10. Resolución No 0753 del municipio de Palmira- nombramiento en Provisionalidad.
- 11. Copia de acta de posesión No 1151.1.5.073
- 12. Constancia de la Secretaria de Educación Municipal de Palmira No 2023-203.21.4.248.
- 13. Constancias de diplomados realizados ante el politécnico superior de Colombia.
- 14. Copia diplomas de actualizaciones.
- 15. Copia de hoja de vida función pública.
- 16. Copia constancia pago plataforma SIMO.
- 17. Copia constancia inscripción plataforma SIMO.
- 18. Copia de notificación presentación de examen.
- 19. Copia resultado de examen.
- 20. Constancia de cargue de documentos a la página de SIMO.
- 21. Constancia en la cual se evidencia la continuidad en el concurso.
- 22. Constancia en la cual manifiesta SIMO la NO continuidad en el proceso por NO CONTINUAR YA QUE SEGÚN ELLOS **NO** CUMPLO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS.
- 23. Solicitud revisión de documentos ante SIMO.
- 24. Respuesta por parte de la Coordinadora General de Convocatoria.

DERECHO

- 1. Constitución Política de Colombia en su artículo 29, Ley 909 del 2004.
- 2. Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.
- 3. Jurisprudencia en acciones constitucionales, en especial Sentencia T-340/20 y Expediente 19001233300220140059300

VI. COMPETENCIA

Es Usted señor(a) Juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de los hechos que han vulnerado mis derechos fundamentales (art. 37 Decreto 2591 de 1.991).

Es Usted señor(a) Juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de los hechos que han vulnerado mis derechos fundamentales (art. 37 Decreto 2591 de 1.991).

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos anteriormente narrados.

IX. NOTIFICACIONES

La parte demandada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ubicada en la Ciudad de Bogotá en la carrera 12 No 97-80 Piso 5.

La parte demandante: Obrero en la calle 36 # 24-23 en la ciudad de Palmira- Valle del Cauca, cel. 320 551 29 58, joseluisgarcia2471@hotmail.com

X. PRESENTACIÓN PERSONAL

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta demanda no requiere de presentación personal.

Agradezco su oportuna respuesta y resolución en términos de lo dispuesto por nuestro marco jurídico.

Atentamente,

JOSÉ LUIS GARCÍA CAMACHO C.C. 79.586.973 expedida en Bogotá